XDO. DE INSTRUCIÓN N. 3
SANTIAGO DE COMPOSTELA

-

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981.54.04.33 Fax: 981.54.04.34
5010R0

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004069 /2013
N.I.G: 15078 43 2 2013 0008146
Delito/Falta: HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA
Denunciante/Querellante:
Procurador/a:
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

AUTO

Que dicto, Luis Aláez Legerén, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela; en Santiago de Compostela, a 17 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de noviembre de 2013 por la procuradora Dª. Soledad Sánchez Silva, en nombre y representación de MARGARITA V.M., ha sido presentado un recurso de reforma, subsidiario de apelación y solicitud subsidiaria en segundo grado de nulidad de actuaciones, contra cuantas resoluciones judiciales hayan nombrado y/o hayan dado posesión como peritos judiciales a técnicos propuestos por la Xunta de Galicia.

SEGUNDO.- Por providencia de 26 de noviembre de 2013 se tuvo por interpuesto el recurso de reforma y subsidiario de apelación y se dio el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

TERCERO. En tiempo y forma el Ministerio Fiscal presentó escrito de impugnación y las procuradoras Dª. María Jesús Fernández-Rial y Dª. Rita Goimil Martínez, en las representaciones que tienen acreditadas en autos, presentaron escritos de adhesión al recurso, y quedaron los autos a la vista para dictar la resolución procedente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Por auto de 6 de agosto de 2013 se acordó la realización de un informe pericial sobre las causas que han podido contribuir al descarrilamiento del tren ALVIA, nº 150, procedente de Madrid, con destino O Ferrol, en Santiago de Compostela el día 24 de julio de 2013, las circunstancias en que

se produjo y las anomalías, deficiencias e irregularidades que guarden relación con aquel; y cuya elaboración se encomendaba a un ingeniero de caminos, canales y puertos, un ingeniero industrial y un ingeniero de telecomunicaciones, con conocimientos, respectivamente, en infraestructura ferroviaria, material rodante ferroviario y comunicaciones ferroviarias, que habían de ser designados entre los colegiados de las correspondientes escuelas o colegios de Galicia.

Dicha previsión del modo de designación partía de la consideración de que por la especialidad de la materia objeto de pericia la Xunta de Galicia carecería de los técnicos adecuados por su falta de competencia en materia de seguridad ferroviaria; sin embargo, y una vez comunicada a la Xunta la designación de los técnicos privados, la Subdirección Xeral de Medios da Adiminstración de Xustiza remitió al juzgado escritos comunicando que era posible que existiesen técnicos con la cualificación necesaria en la Xunta o en organismos o entidades dependientes y que –al no hallarse en la Dirección Xeral de Xustiza- solicitaban su identificación o denegación a las consellerías correspondientes.

El Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de asistencia Jurídica Gratuita de Galicia, pauta en su Disposición adicional Tercera.-"Colaboración en la designación judicial de peritos" que "La Administración autonómica aplicará lo previsto en el artículo 51.º de este reglamento en relación con la *designación judicial de peritos de oficio* o a instancia del Ministerio Fiscal *durante la tramitación de causas penales*, o a petición del Ministerio Público en beneficio de menores abandonados o personas incapaces o desvalidas en todo tipo de procesos.

Asimismo, aplicará lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 52 de este".

Y el citado art 51º, que regula el procedimiento para la designación de funcionarios y personal laboral de la Administración autonómica, expresa que:

1. La dirección general con competencia en materia de justicia publicará y actualizará de forma permanente la relación de personal técnico, institutos y entidades adscritos funcionalmente para la asistencia pericial a la Administración de Justicia.

2. La dirección general con competencia en materia de justicia tramitará los requerimientos de colaboración previstos en el apartado 3 del artículo anterior, que trasladará a la consellería, al organismo autónomo o a la entidad dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que cuente con personal que reúna los conocimientos que la pericia precise.

La unidad que reciba el traslado deberá contestar, en el más breve plazo posible, a la dirección general competente por razón de la materia y al órgano judicial o fiscal requirente, facilitando la identificación del funcionario o personal estatutario o laboral designado, o denegando su designación cuando no fuere posible asumir la colaboración con los medios ordinarios de que dispone. En este último caso, la dirección general competente lo comunicará al órgano requirente a los efectos del apartado 4 del artículo anterior; lo mismo hará cuando no reciba la contestación.

3. Desde el momento en que, en virtud de una resolución judicial, los tribunales los nombran como peritos, la actuación en el proceso de los funcionarios y personal laboral se regirá por las leyes de enjuiciamiento correspondientes, sin perjuicio de que las autoridades judiciales soliciten de los superiores orgánicos de dicho personal la aprobación de comisiones de servicio para asistir a los actos procesales que se señalen y, en su caso, de las prolongaciones de jornada necesarias para garantizar la realización del informe pericial en tiempo.

El personal dependiente de la Administración pública no tendrá derecho a percibir honorarios por su actuación como perito judicial, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones de servicio que procedan, así como del derecho a la percepción de gratificaciones extraordinarias cuando la colaboración judicial implique prolongación de su jornada laboral.

4. A través de convenios y acuerdos entre la consellería competente en materia de justicia y las consellerías, los organismos y las entidades competentes para la designación de personal facultativo o técnico, podrá protocolizarse la tramitación de los requerimientos de colaboración previstos en el apartado 3 de este artículo, así como el pago de las indemnizaciones de servicio y gratificaciones extraordinarias.

Por su parte el artículo 52.º, que se refiere a los peritos privados, dispone:

1. Antes de designar técnicos privados para practicar una prueba pericial propuesta por una parte que tenga reconocido el derecho a la asistencia pericial gratuita, el órgano judicial deberá proceder a su nombramiento entre el personal previsto en el apartado 2 del artículo 50.º de este reglamento o, en su defecto, tendrá que remitir el requerimiento de colaboración previsto en el apartado 3 de dicho artículo.

2. Para la acreditación de la inexistencia de personal técnico dependiente de las administraciones públicas, según lo previsto en el artículo 6.6.º de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, será suficiente la comunicación que en tal sentido la dirección general competente en materia de justicia dirija al órgano judicial requirente.

3. Una vez cumplido lo previsto en los apartados anteriores, la designación de técnicos privados como peritos judiciales a instancia de partes con derecho a la asistencia pericial gratuita se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las leyes procesales, y correrá a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la consellería competente en materia de justicia, el abono de los honorarios conforme a las condiciones económicas que se estipulen entre la Administración y el perito.

A tales efectos, antes de la realización de la prueba pericial, el técnico privado remitirá a la dirección general competente en materia de justicia, para su aprobación, una previsión del coste económico de aquélla, que incluirá necesariamente los extremos siguientes:

a) Tiempo previsto para la realización de la pericia y valoración del coste por hora.

b) Gastos precisos para su realización.

A efectos de la aprobación de la previsión de coste, la dirección general competente en materia de justicia valorará el tiempo empleado en la elaboración de la pericia, en función de los antecedentes correspondientes a supuestos similares, y el coste por hora de dicho técnico, en función de la retribución media que otorga la Administración a un miembro de un cuerpo en que se exija titulación similar para la realización de la pericia.

La previsión del coste quedará automáticamente aprobada si, en el plazo de un mes desde su remisión, la dirección general competente por razón de la materia no formula ningún reparo a su cuantificación.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será también aplicable a las pruebas periciales acordadas de oficio en procesos en los que intervengan partes que tienen reconocido el derecho a asistencia pericial gratuita.

En estos casos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia corresponderá sólo el pago de la parte de los honorarios del perito que corresponda a dichas partes.

5. Mediante una orden de la consellería competente en materia de justicia, se determinarán, respecto de las actuaciones periciales más frecuentes, módulos económicos tipo, así como la forma de pago de los gastos

y honorarios ocasionados por la actuación de profesionales privados en pruebas periciales a las que se refiere este artículo. No será necesaria la aprobación de la previsión de coste cuando la minuta de honorarios que el perito presente a la Administración se ajuste a los módulos económicos tipo".

Finalmente, el art 50º al que se refiere el anterior prevé: "… 2. La asistencia pericial gratuita la llevarán a cabo el Instituto de Medicina Legal de Galicia y el personal técnico, los institutos o las entidades que, a través de relación laboral, convenio o contrato administrativo, la Xunta de Galicia adscriba funcionalmente a la asistencia pericial a la Administración de justicia.

3. Si las personas y entidades mencionadas en el párrafo anterior no tuvieren la titulación académica o la especialidad que la prueba pericial precise, los tribunales y fiscalías podrán, a través de la Dirección General de Justicia, requerir la designación de personal facultativo o técnico adscrito a las consellerías, a los organismos autónomos y a las entidades dependientes de la Xunta de Galicia a efectos de su nombramiento como perito mediante resolución judicial, sin perjuicio de la posibilidad de requerir dicha colaboración de la Administración estatal, local o institucional.

4. En último término, cuando los tribunales y fiscalías tengan conocimiento de que entre el personal dependiente de las administraciones públicas no existen técnicos con la titulación adecuada para la realización de la prueba pericial acordada, podrán, mediante resolución motivada, designar profesionales privados".

Por tanto, el procedimiento para la designación de peritos seguido es aplicable, pues no es otro el caso que la designación de peritos de oficio en un proceso penal. Lo único que sucede es que se consideró o presumió, como se dijo, que la Administración, por la razón apuntada, carecía de técnicos adecuados para realizar la pericia y se acudió a la facultad del art 50.4 que se acaba de transcribir, pero la Administración puso de manifiesto lo contrario y terminó designando a dos técnicos con la titulación que se pedía en el auto de 6 de agosto de 2013 y, los mismos aceptaron el encargo. Si bien puede compartirse que el procedimiento seguido pueda conllevar alguna irregularidad en lo que no se conviene es que la misma sea determinante de nulidad de actuación alguna pues no ha generado en ningún caso indefensión (arts. 238 y concordantes de la LOPJ).

Cierto es que, desde el momento de la designación nominativa de los peritos por la administración –no antes, pues la mera manifestación de la Xunta de que pueden contar con técnicos adecuados para la pericia se muestra insuficiente- pudiera haberse dejado, sin efecto, la designación de los técnicos privados pero razones de economía procesal y de garantía de legitimidad en la designación aconsejaron el mantenimiento hasta que se resuelva sobre las recusaciones de los técnicos de la administración, pues si se hubiese declarado la ineficacia de aquella y se admitiese la recusación técnicos de la administración se habría de proceder a realizar un nuevo nombramiento cuando el ya efectuado gozó de ecuanimidad.

DISPONGO

Que **debo desestimar y desestimo** el recurso de reforma interpuesto por la Procuradora Dª. Soledad Sánchez Silva, en nombre y representación de MARGARITA V.M., frente a cuantas resoluciones judiciales hayan nombrado y/o hayan dado posesión como peritos judiciales a técnicos propuestos por la Xunta de Galicia.

Interpuesto subsidiario recurso de apelación se admite en un solo efecto.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe